

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 872

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Quince (15) de Septiembre de

dos mil veintiuno (2021).

Referencia: DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: HERNAN ANCIZAR NAVALES DUQUE

Demandado: NELLYRED ANDREA ZAPATA VELEZ

Radificación: 76-147-31-84-001-2021-00205-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido a través de apoderado judicial por el señor HERNAN ANCIZAR NAVALES DUQUE en contra de la señora NELLYRED ANDREA ZAPATA VELEZ.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO a la parte demandada **NELLYRED ANDREA ZAPATA VELEZ** y córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) RECONOCER personería suficiente a la abogada LUCY OFELIA VALDES FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.407.264 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 65.736 del Consejo Superior de

la Judicatura; como apoderado judicial del señor **HERNAN ANCIZAR NAVALES DUQUE**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

078445066669d3701f1a3cb612b5c7c867068c6ebba5a56ffb779e7c35701aeb

Documento generado en 15/09/2021 03:26:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>